



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 1853-2023-P-CSJU/PJ

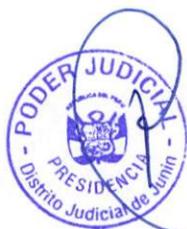
Huancayo, doce de diciembre del  
año dos mil veintitrés. -

Sumilla: DISPONER, la suspensión del uso físico del período vacacional de la doctora Irma Rosa Olivera Montero, Juez del Juzgado de Paz Letrado en Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 10 al 14 de diciembre de 2023.

VISTOS:

Resolución Administrativa N.º 1761-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 21 de noviembre de 2023; Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, presentado por la doctora Irma Rosa Olivera Montero, de fecha 04 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:



**Primero.-** Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Segundo.** - Estando a ello, mediante Resolución Administrativa N.º 1761-2023-P-CSJU-PJ, de fecha 21 de noviembre de 2023, este despacho resuelve conceder el uso físico del descanso vacacional, a la doctora Irma Rosa Olivera Montero (en adelante la recurrente), Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los siguientes períodos: i) del 25 de noviembre al 03 de diciembre de 2023; y ii) del 10 al 14 de diciembre de 2023.



**Tercero.** - Bajo ese contexto, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, presentado por doña Irma Rosa Olivera Montero, con fecha 04 de diciembre de 2023, solicita la suspensión de sus vacaciones otorgadas mediante acto administrativo señalado en el considerando anterior, por el período comprendido del 10 al 14 de diciembre de 2023, argumentando motivos personales, a fin de no perjudicar el avance del juzgado el cual tiene a su cargo.

**Cuarto.** - Dicho ello, es necesario establecer que el artículo 36° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial<sup>1</sup>, prescribe que **el rol de vacaciones se modificará por circunstancias excepcionales debidamente sustentadas.**

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución Administrativa N.º 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



**Quinto.** - Asimismo, no se puede desarrollar las precisiones precedentes, sin tener en cuenta el concepto de interés público, que tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa; en ese sentido, la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público. Por ello, para Igartua Salaverría, las decisiones de la Administración no gozan de presunción alguna, y no basta que se expresen en formas típicas e iterativas. Al contrario, el ejercicio de una potestad discrecional debe acompañarse de una motivación que muestre puntualmente el nexo coherente entre el medio adoptado y el interés general circunscrito al que apunta. Es así que el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito *sine qua non* de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad<sup>2</sup>.

**Sexto.** - Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el **Principio de Legalidad**, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

**Séptimo.**- Sobre el particular, es necesario resaltar que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución; por lo que, establecida la normatividad aplicable al caso materia de la presente, se concluye que es potestad de la Presidencia de esta Corte Superior, en uso de sus atribuciones, emitir el acto administrativo que conceda la suspensión del segundo período del descanso vacacional de la recurrente, siendo este por el período comprendido entre el 10 al 14 de diciembre de 2023.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N.º 00090-2004-AA/TC



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, la suspensión del uso físico del período vacacional de la doctora **Irma Rosa Olivera Montero**, Jueza del Juzgado de Paz Letrado en Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por el período comprendido entre el 10 al 14 de diciembre de 2023.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** el artículo segundo de la Resolución Administrativa N.º 1761-2023-P-CSJGU/PJ, de fecha 21 de noviembre de 2023, solo en el extremo que ENCARGA, en adición a sus funciones, al doctor Jimmy Anthony Román Ramos, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Juzgado de Paz Letrado de Chupaca por el período comprendido entre el 11 al 14 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Junín, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Asesoría Legal, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CARLOS ABRAHAM CARVO CASTRO  
Presidente (e)  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN